

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (CHILE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, en adelante denominado **INGEMMET**, con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por su Presidenta Ejecutiva, MSc. Susana Gladis Vilca Achata, identificada con DNI N° 02406012, designada mediante Resolución Suprema N° 002-2020-EM, publicada el 25 de julio de 2020; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, en adelante denominada **UCN**, con R.U.T. N° 81.518.400-9 con domicilio legal en Av. Angamos N° 0610, Antofagasta, Chile, debidamente representada por su Rector, Ingeniero Civil Industrial, MSc. Jorge Tabilo Álvarez, con cédula de identidad N° 6.660.784-4, nombrado mediante Decreto de Gran Cancillería N° 02/2017, de fecha 10 de marzo, reducido a escritura pública en la Segunda Notaría de Antofagasta, ante el Notario Público Sr. Julio Abasolo Aravena, con fecha 15 de marzo de 2017.

Para efectos del presente Convenio, a **EL INGEMMET** y a la **UCN** se les denominará conjuntamente "**LAS PARTES**", quienes lo celebran en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geo científica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geo ambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.
- 1.2. La **UCN**, es una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile mediante la Ley N° 15.561, que se organiza jurídicamente como una corporación de derecho público, gozando de autonomía académica, económica y administrativa. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de su herencia cultural, en el Norte de Chile, creando y difundiendo conocimiento a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que para el desarrollo del presente Convenio trabajarán al amparo de las leyes y reglamentos vigentes en las Repúblicas del Perú y de Chile.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales mediante los cuales **LAS PARTES** abordarán conjuntamente proyectos de investigación y actividades de formación académica y profesional así como la cooperación recíproca entre ambas entidades, a efectos de llevar a cabo programas de capacitación, intercambio de información, impulsar el desarrollo de investigaciones, así como la transferencia tecnológica y la prestación de bienes y servicios especializados en los campos relacionados a las áreas de interés mutuo, a fin lograr el mejoramiento de la calidad profesional y de coadyuvar a la transferencia tecnológica e investigación conjunta en el ámbito de las Geociencias.

CLÁUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para cumplir el objetivo mencionado, se constituirán equipos formados por miembros de ambas instituciones, que desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades:

- 4.1 Proyectos de Investigación que involucren trabajos de geología en el Cenozoico del Sur del Perú y Norte de Chile.
- 4.2 Proyectos de investigación que involucren trabajos en el vulcanismo de la Antártida.
- 4.3 Otros proyectos de investigación que involucren temas de geología económica, regional y ambiental.
- 4.4 Publicación de los resultados en congresos y revistas científicas, nacionales e internacionales.
- 4.5 Intercambio de profesionales y técnicos, mediante estancias de investigación y cursos de capacitación y especialización.
- 4.6 Transferencia tecnológica en áreas de mutuo interés.
- 4.7 Intercambio de información, documentación y uso compartido de equipos en concordancia con las políticas y las normas legales de cada institución, según disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada una de las actividades será debidamente formalizada mediante convenios específicos, que harán referencia al presente Convenio Marco y serán aprobados por los coordinadores de ambas partes.

Los Convenios Específicos proporcionarán información detallada sobre los objetivos, responsables o coordinadores, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones, todo lo cual deberá estar contenido en un Plan de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. El **INGEMMET** se compromete a:

- 6.1.1 Invitar como investigadores asociados a profesionales de la UCN para que formen parte de equipos de investigación conformados con profesionales de la Institución, así como para la realización de sus proyectos.

- 6.1.2 Proporcionar publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, revistas y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.
- 6.1.3. Desarrollar conjuntamente con la **UCN** actividades de cooperación y capacitación de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes.
- 6.1.4. Facilitar bienes y servicios especializados en los campos relacionados al ámbito de las Geociencias, los cuales serán detallados mediante un Convenio Específico.

6.2 La **UCN** se compromete a:

- 6.2.1 Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios, equipos y auditorios al **INGEMMET**, cuando sus necesidades así lo requieran, previa coordinación, así como facilitar, dentro de sus posibilidades, en calidad de uso o préstamo, insumos y materiales aplicados a la investigación geológica, minera, metalúrgica y geometalúrgica.
- 6.2.2 Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por **INGEMMET**, así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente Convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 6.2.3 Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y tesis especializadas de la **UCN** de acuerdo a sus posibilidades.
- 6.2.4 Proponer, desarrollar y apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente de acuerdo a sus posibilidades.
- 6.2.5 Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica y capacitación, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y en el marco de lo señalado en el presente Convenio.
- 6.2.6 Desarrollar conjuntamente con el **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes, y dentro del marco del presente Convenio.
- 6.2.7 Prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés, los cuales serán detallados mediante un convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio, tanto el **INGEMMET** como la **UCN** designan como Coordinadores Institucionales a:

- 7.1. Por **INGEMMET**: El/La Director (a) de Geología Regional (titular) y a quien este designe como su representante (alterno).
- 7.2. Por **UCN**: El/La Director (a) del Departamento de Ciencias Geológicas (titular) y a quien ésta designe como su representante (alterno).

Son funciones de los Coordinadores Institucionales:

- a) Verificar que se cumplan todos los compromisos que recíprocamente se deban **LAS PARTES**.
- b) Facilitar la ejecución o cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- c) Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución de **EL CONVENIO**.
- d) Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos de **EL CONVENIO** a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- e) Dar seguimiento al desarrollo de **EL CONVENIO** e informar a sus representadas.
- f) Otras funciones que de común acuerdo establezcan **LAS PARTES**, a través de una Adenda.

7.3. Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales debe ser comunicado a la otra parte en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrido el cambio, por escrito, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

Este convenio no tiene carácter de exclusividad; para alcanzar los objetivos **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los convenios específicos respectivos. Adicionalmente, **LAS PARTES** en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA NOVENA. - LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que **EL CONVENIO** tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

En caso de operar la resolución o libre separación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización en forma satisfactoria de acuerdo a los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

11.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES** y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe en **EL CONVENIO**.

11.2. DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada, temporalmente, de cumplir con sus compromisos. En tal caso, quedan suspendidos tales compromisos por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplica por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se puede resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunica por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3. DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual debe ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- c) Por el ejercicio de la Cláusula Décima que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se debe requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar la obligación que haya asumido, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO**.
- e) Por la causal prevista en la Cláusula Décima Novena.

De optar por su resolución, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los compromisos que estuviesen desarrollándose, sean asumidos hasta su finalización, a efectos de no interrumpir su culminación de forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TITULARIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de **LAS PARTES** respecto a los productos, estudios, resultados de los programas, proyectos, investigaciones desarrollados en el marco de **EL CONVENIO**.

Toda difusión, publicación o utilización de dichos productos protegidos por las normas de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el titular.

Cualquiera sea el caso, se deberá reconocer la titularidad correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

Los productos, servicios y antecedentes que provean **LAS PARTES** en la ejecución de este Convenio, tienen valor económico, tanto real como potencial, por lo que, las partes le otorgan a dicha información el carácter de confidencial y su aplicación no puede llegar a ser de conocimiento público o accesible a terceros. Por lo tanto, se obligan a adoptar todas las medidas razonables para conseguir que dicha información mantenga tal carácter.

En caso alguna de **LAS PARTES** realice publicaciones, informes u otra difusión de la información obtenida en el marco de este Convenio, debe necesariamente mencionar y reconocer los aportes realizados por la otra parte.

LAS PARTES convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Toda la información obtenida por **LAS PARTES**, en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en la más estricta confidencialidad. Estando a lo indicado, **LAS PARTES** se comprometen entre sí a no utilizar tal información fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudiera obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- a) Se trate de información que estuvo en posesión de alguna de **LAS PARTES**, en forma previa al que le fuera transmitida por la otra.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de la confidencialidad.
- c) Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio es de carácter eminentemente colaborativo, por lo cual no genera vínculo laboral alguno ni da lugar a considerar a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones o empleadores solidarios o sustitutos.

No obstante, el personal de cada una de **LAS PARTES** desplazado a las instalaciones de la otra deberá respetar, durante su permanencia, todas las normas aplicables dentro de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, administrativas o estudiantiles, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DE VIAJE Y SEGURO MÉDICO

Cada parte es responsable de que su personal comisionado para actividades en el marco de éste u otros convenios específicos (docentes, investigadores, estudiantes u otros representantes institucionales) viaje con la documentación requerida, y particularmente seguro médico con cobertura amplia en el país-ciudad de destino.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que con motivo de **EL CONVENIO** debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra Parte con una antelación no menor de siete (07) días hábiles de tal modificación, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 18.1. **LAS PARTES** manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo.
- 18.2. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO**, se soluciona en lo posible mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 18.3. A tal efecto, las comunicaciones son cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores interinstitucionales, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.
- 18.4. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por resuelto **EL CONVENIO**, mediante la remisión de una comunicación notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores, han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción pueden suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben quedando de cada parte en poder de un ejemplar.



Firmado
electrónicamente
según ley 19799
por Jorge Alberto
Enrique Tabilo
Alvarez

M. Sc. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico

M. Sc. JORGE A. TABILO ÁLVAREZ
Rector
Universidad Católica del Norte

Lima, **20 ENE. 2021**

Antofagasta.....



Firmado digitalmente por:
VILCA ACHATA Susana
Gladis FAU 20112019377 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/01/2021 16:16:20-0500



Código: 1607639087267 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

